



**EXPEDIENTE NÚM. 3475/2023**

**ACTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN RELATIVA AL ESTUDIO DE LA SUBSANACIÓN REQUERIDA, VALORACIÓN Y PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS DE DIRECCIÓN DE OBRA Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO DE REMODELACIÓN DEL CENTRO CULTURAL POLIVALENTE CON LA FINALIDAD DE OBTENER LICENCIA DE ACTIVIDAD.**

Muro de Alcoy, 23 de abril de 2024

En la sala de reuniones del Ayuntamiento de Muro de Alcoy, a las 14:00 horas se constituye la Mesa de Contratación, integrada por:

- ROSA MARÍA MARTINEZ GARCÍA, PRESIDENTA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.
- MANUEL IGNACIO ALFONSO DELGADO, VOCAL, SECRETARIO DE LA CORPORACIÓN.
- JUDIT GALA AZNAR, VOCAL, INTERVENTORA MUNICIPAL.
- YOLANDA GANDIA MIRA, VOCAL JURÍDICO.
- PILAR MARTÍN ARÉVALO, SECRETARIA DE LA MESA DE CONTRATACIÓN.

El objeto de la presente sesión de la Mesa de Contratación es el estudio de la subsanación requerida, valoración de la oferta económica y propuesta de adjudicación del Contrato administrativo de servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en la ejecución del "Proyecto de remodelación del Centro Cultural Polivalente con la finalidad de obtener licencia de actividad".

En primer lugar, se procede a estudiar la subsanación de la **documentación administrativa** requerida a los licitadores JEVEAL INGENIERIA Y SEGURIDAD SL. Y SILVANA JORDA RICHART.

- El 16 de abril se emite requerimiento para la subsanación en un plazo de tres días naturales.
- Constan registros de entrada núm. 2024-E-RE-1611 y 2024-E-RE-1655 de fechas 16 y 18 de abril respectivamente.

Analizada la documentación se concluye que ésta ha sido presentada en plazo e incluye todos los extremos requeridos para su subsanación. Por lo tanto, se puede admitir de forma definitiva a los licitadores en el proceso.

Seguidamente, se procede a la **LECTURA Y VALORACIÓN** de las ofertas tal y como se recoge en el **ANEXO** de la presente Acta. \*Aquella puntuación resaltada en rojo en las tablas de valoración implica que se ha valorado sin tener en cuenta una posible subsanación por parte del licitador.

En base al principio de celeridad y eficacia de los procedimientos no se procede a requerir la





subsanción al no alterar el orden de clasificación, tal y como se observa en el Anexo I.

De la lectura de las ofertas insertas en el **archivo electrónico único** se desprende la siguiente incidencia:

**INGENIERÍA ESTUDIOS Y PROYECTOS** no ha presentado el “Anexo II”, ni ningún otro documento descriptivo de su oferta.

La ausencia de oferta es un vicio **no subsanable** y deriva en la necesidad de **excluir** al licitador tal y como se motiva a continuación.

En este sentido se pronuncia el PCAP en su cláusula 14.3: *“La falta de presentación de la proposición económica o de cualquiera de la documentación indicada como obligatoria para el proceso abierto simplificado en los apartados a y b podrá determinar la exclusión de la oferta”.*

A la hora de valorar la consecuencia derivada de la falta de presentación del Anexo II debemos de tener en cuenta los siguientes pronunciamientos de Tribunales Administrativos de Contratación y de órganos judiciales:

**Resolución núm. 944/2021 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.**

En ella el Tribunal razona sobre la falta de aportación de documentación que integra la oferta. En concreto, “un plan de actuación, que debe responder al contenido especificado en el PCAP que explicita una serie de compromisos que asume el licitador [...]”. Y un temario que acompaña a la propuesta de formación para valorar dicho criterio. En este supuesto, el órgano de contratación requirió la subsanación de la oferta y el Tribunal en su resolución se pronuncia del siguiente modo:

“No comparte este Tribunal el criterio defendido por los técnicos y por el órgano de contratación. A juicio de este Tribunal, la actuación de la mesa en sesión de 9 de diciembre de 2020 al solicitar la subsanación para la presentación de la documentación que se indica en los pliegos referentes a los Criterios 5 y 6 no es ajustada a Derecho por implicar una modificación de la oferta presentada, pese a no tener carácter baremable los documentos aportados.

Como ha señalado el TJUE, Sentencia de 11 de mayo de 2017, Archus sp. z o.o., Asunto C-131/16, «una petición de aclaraciones no puede paliar la falta de un documento o de alguna información cuya aportación exigiesen los pliegos de la contratación, ya que la entidad adjudicadora debe cumplir estrictamente los criterios que ella misma ha establecido [...] El requerimiento dirigido por la entidad adjudicadora a otro licitador para que aporte los documentos y declaraciones exigidos no puede tener otro objeto, en principio que la aclaración de la oferta de ese licitador o la subsanación de un error manifiesto del que adolezca dicha oferta. Por tanto, no puede permitir con carácter general que un licitador aporte los documentos y declaraciones cuya presentación exigía el pliego de condiciones y que no fueron remitidos en el plazo establecido para la presentación de ofertas».



Concluye esta Sentencia con cita del apartado 40 de la sentencia de 29 de marzo de 2012, SAG ELV Slovensko y otros (C-599/10), «del cual se desprende que la oferta inicial solo puede ser corregida excepcionalmente para corregir errores materiales manifiestos, a condición de que esta modificación no equivalga a proponer en realidad una nueva oferta».

La solicitud practicada por la mesa no implica una mera corrección de error material o aclaración, sino **la aportación de documentos que, formando parte de la misma como requisito ineludible para la valoración de ésta, debieron ser aportados antes de que finalizara el plazo de presentación de ofertas.** Se ha solicitado completar la oferta y no su mera corrección o aclaración. A este respecto, es menester recordar según ha declarado este Tribunal, que el establecimiento de un plazo común de presentación de proposiciones para todos los licitadores es una manifestación de los principios de no discriminación y de igualdad de trato consagrados en la LCSP, el reconocimiento de un plazo adicional a favor de alguno de los licitadores para adaptar su situación a las exigencias del pliego debe considerarse como una clara ruptura de estos principios y, por consiguiente, contrario a la Ley (Resolución nº 184/2011, de 13 de julio).

En línea con lo hasta ahora expuesto, nos hemos pronunciado asimismo, en nuestra Resolución nº 264/2019, de 24 de marzo: «En efecto, la subsanación estaría prevista para el caso de defectos que se aprecien en la documentación administrativa no en la oferta técnica o en la económica (por todas, Resolución nº 151/2013), y ello, además, en el sentido de que la subsanación se refiere a la justificación de un requisito que ya se ha cumplido y no a una nueva oportunidad para hacerlo (Resolución nº 74/2013, entre otras).

Respecto a la oferta técnica, este Tribunal ha declarado que: “no existe obligación alguna por parte del órgano de contratación de solicitar subsanación de la misma, debiendo soportar el licitador las consecuencias del incumplimiento de su deber de diligencia en la redacción de la oferta” (Resolución 016/2013), conclusión que se infiere de la doctrina sentada por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea, Sala Cuarta, de 29 de marzo de 2012 (asunto C-599/2010).

Lo que sí es posible es solicitar “aclaraciones que en ningún caso comporten alteración de la oferta, pero **no la adición de otros elementos porque ello podría representar dar la opción al licitador afectado de modificar su proposición lo que comportaría notable contradicción con el principio de igualdad proclamado como básico de toda licitación** en los artículos 1 y 139 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público” (Resolución 94/2013)»

Por su parte, la **Sentencia del Tribunal Supremo 523/2022** (Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 3ª), de 4 de mayo de 2022 (recurso 4421/2020) señala lo siguiente “[...] la necesaria aplicación del principio de proporcionalidad en la materia [...] y la necesidad de aplicación especialmente intensa del principio de proporcionalidad en los motivos de exclusión potestativos, como lo es el del caso de autos, invocando precisamente el Tribunal el considerando 101 de la Directiva: [...] Sentado pues que es obligado aplicar las causas de exclusión, en especial las de carácter potestativo, **de manera proporcionada, eso es, atendiendo a la**



**relevancia de la infracción y a sus efectos desde la perspectiva de la finalidad de la norma**, hemos de casar la sentencia recurrida que se limita a valorar la infracción de la confidencialidad y a aplicar la exclusión sin consideración al principio de proporcionalidad en una equivocada interpretación de la jurisprudencia de este Tribunal y, consiguientemente, debemos valorar la infracción que se le achaca a la ahora recurrente con aplicación del principio de proporcionalidad. [...]"

En lo que respecta a la proporcionalidad, hoy es doctrina consolidada que el control de la proporcionalidad integra a su vez un control de adecuación o idoneidad de la medida objeto de examen (relación medio-fin), un examen de la necesidad de la misma (inexistencia de una alternativa menos gravosa) y un control de proporcionalidad en sentido estricto atendidas sus consecuencias (se calibran los intereses afectados y en conflicto para comprobar si las ventajas superan o al menos compensan los inconvenientes). A la hora de realizar el juicio de proporcionalidad, el Tribunal Constitucional expuso, en referencia al derecho de reunión, ha señalado lo siguiente: «Para comprobar si la medida impeditiva del ejercicio del derecho de reunión supera el juicio de proporcionalidad exigible, es necesario constatar si cumple los siguientes tres requisitos o condiciones: si tal medida era susceptible de conseguir el objetivo propuesto -la garantía del orden público sin peligro para personas y bienes-; si, además, era necesaria en el sentido de que no existía otra medida más moderada para la consecución de tal propósito con igual eficacia; y, finalmente, si la misma era proporcionada, en sentido estricto, es decir, ponderada o equilibrada por derivarse de ella más beneficios o ventajas para el interés general que perjuicios sobre otros bienes o valores en conflicto (STC 55/1996 FJ 5).»

En el presente supuesto, a la hora ponderar la protección de dichos principios y decidir la exclusión o la subsanación del licitador, se debe tener en cuenta las siguientes circunstancias particulares del presente proceso de licitación:

1. El Anexo II es el documento donde el licitador incorpora su oferta de criterios evaluables automáticamente por lo que se trata de un documento **esencial** para que la Mesa de contratación pueda conocer cuál es su oferta. Si bien existen elementos de la oferta que se pueden extraer de los documentos acreditativos que constan el archivo electrónico (certificados acreditativos de la experiencia) el criterio "PRECIO" y "VISITAS" no consta en el archivo electrónico.
2. Existe concurrencia en la licitación, al haberse presentado otros licitadores.

Teniendo ello en cuenta debemos concluir que otorgar la posibilidad de subsanar al licitador vulneraría los principios de igualdad y secreto en las proposiciones permitiendo al licitador presentar una oferta una vez conocidas las del resto de "competidores". Es por ello por lo que se propone la exclusión de INGENIERÍA ESTUDIOS Y PROYECTOS S.L.

Siguiendo con el proceso de **VALORACIÓN Y CLASIFICACIÓN** de las ofertas y en cuanto a la valoración del **criterio núm. 2** en ambos lotes, se pone de manifiesto lo siguiente:

#### **LOTE 1:**





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

### **SILVANA JORDÁ RICHARD**

Alega experiencia por importe de 840.242,23€ pero no presenta ningún certificado de buena ejecución. La falta de presentación de la documentación acreditativa de los trabajos es un defecto subsanable.

Entre la experiencia alegada se encuentra la Dirección de la siguiente obra para el Ayuntamiento de Muro de Alcoy "POYECTO DE ADECUACIÓN Y MEJORAS EN POLIDEPORTIVO MUNICIPAL. COBERTURA DE TRINQUETE, DEMOLICIÓN DE GRADAS Y 1ª FASE DE CONSTRUCCIÓN DE NUEVOS VESTUARIOS EN MURO DE ALCOY" por importe de 375.418,41 €.

Coinciden los tres primeros dígitos del CPV por lo que se puede puntuar como obra de "iguales características"

De incorporarse al expediente informe acreditativo de la buena ejecución le corresponderían **10 puntos** tanto en el criterio 2.1 como 2.2. No obstante, y a la vista de que dicho documento no se encuentra redactado ni emitido, en base a los principios de simplificación de los procedimientos y racionalización de los recursos públicos, se decide por la Mesa no requerir a los servicios técnicos municipales la emisión del informe ya que la licitadora quedaría la primera en la clasificación en cualquier caso tal y como se observa en el Anexo I.

### **MIGUEL COSTA TORRES**

No oferta.

### **LOTE 2:**

#### **JVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD**

Alegan experiencia por importe de 9.432.584,43€ y aportan diversos certificados de buena ejecución sin firma digital (subsanable), así como otra documentación como actas de comprobación del replanteo que no pueden ser objeto de valoración.

Se valoran únicamente los siguientes por alcanzar con ellos el máximo de puntuación **40 puntos**:

- Trabajos de coordinación de seguridad y salud en fase de ejecución de obras en el marco del contrato de servicios de seguridad y salud para las obras del vaciado del digestor de fangos anaeróbico de la edar de Alcantarilla.
- Importe de la obra con IVA: 450.410,14 euros
- Firmado digitalmente.
- Acredita buena ejecución.
- Si bien el certificado se emite a favor de MS INGENIEROS, S.L., se indica que la Coordinación de seguridad y salud se llevó a cabo por "El Ingeniero Agrónomo D. Jesús Velasco Alcaraz (JVEAL)".
- El CPV de la obra es 45240000 TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS HIDRÁULICOS. Coinciden los tres primeros dígitos del CPV.  
[https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&RASTRO=c709\\$m&exp=8a262924697f30fd016980b69bab080d](https://www.carm.es/web/pagina?IDCONTENIDO=1617&IDTIPO=200&RASTRO=c709$m&exp=8a262924697f30fd016980b69bab080d)





**MIGUEL COSTA TORRES**

No oferta.

De acuerdo con ello, y con lo señalado en el **Anexo I**, la clasificación de los licitadores es la siguiente:

**LOTE 1: servicios de dirección de obra.**

Nº	EMPRESAS CONCURSANTES	Total puntos
1	SILVANA JORDA RICHART	60
2	MIGUEL COSTA TORRES	45,94

**LOTE 2: coordinación de seguridad y salud.**

Nº	EMPRESAS CONCURSANTES	Total puntos
1	JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD SL	87,00
2	MIGUEL COSTA TORRES	48,71

Tras ello, se procede a estudiar si alguna de las ofertas se encuentra en un supuesto de baja temeraria. Para ello, se debe tener en cuenta el artículo 85 del RGLCAP según el cual se considerarán desproporcionadas o temerarias las ofertas que se encuentren en los siguientes supuestos “[...] 2. Cuando concurren dos licitadores, la que sea inferior en más de 20 unidades porcentuales a la otra oferta [...]”.

De acuerdo con ello, ninguno de los licitadores ha presentado una oferta anormalmente baja tal y como se observa por el porcentaje de baja plasmado en el Anexo I.

Valorada la documentación administrativa y las ofertas económicas presentadas, la Mesa de Contratación, por unanimidad, propone al Órgano de Contratación la adopción del siguiente ACUERDO:

**PRIMERO.-** Admitir, de forma definitiva, por haber subsanado correctamente la documentación administrativa, a las empresas:

**LOTE 1 - servicios de dirección de obra**

1.- SILVANA JORDA RICHART con CIF 21649480V

**LOTE 2 - coordinación de seguridad y salud.**

1.- JEVEAL INGENIERIA Y SEGURIDAD, S.L. con NIF B73416067

**SEGUNDO.-** Excluir al licitador, INGENIERÍA, ESTUDIOS Y PROYECTOS EUROPEOS





S.L., con NIF B87629200, en los **LOTE 1 y 2**, por no haber presentado el Anexo II – Oferta de criterios evaluables de forma automática, de acuerdo con el razonamiento plasmado en el Acta.

**TERCERO.-** Clasificar las ofertas presentadas de acuerdo con el siguiente orden y puntuación:

**LOTE 1: servicios de dirección de obra.**

Nº	EMPRESAS CONCURSANTES	Total puntos
1	SILVANA JORDA RICHART	60
2	MIGUEL COSTA TORRES	45,94

**LOTE 2: coordinación de seguridad y salud.**

Nº	EMPRESAS CONCURSANTES	Total puntos
1	JEVEAL INGENIERÍA Y SEGURIDAD SL	87,00
2	MIGUEL COSTA TORRES	48,71

**CUARTO.-** Proponer a **SILVANA JORDA RICHART** con NIF 21649480V, la adjudicación del Contrato administrativo de servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en la ejecución del "Proyecto de remodelación del Centro Cultural Polivalente con la finalidad de obtener licencia de actividad", **del LOTE 1.**

**QUINTO.-** Proponer a **JEVEAL INGENIERIA Y SEGURIDAD, S.L.** con CIF B73416067, la adjudicación del Contrato administrativo de servicios de dirección de obra y coordinación de seguridad y salud en la ejecución del "Proyecto de remodelación del Centro Cultural Polivalente con la finalidad de obtener licencia de actividad", **del LOTE 2.**

**SEXTO.-** Requerir a **SILVANA JORDA RICHART** con NIF 21649480V y **JEVEAL INGENIERIA Y SEGURIDAD, S.L.** con CIF B73416067, para que, en el plazo de **7 días hábiles desde el envío del requerimiento**, presente la documentación requerida según la cláusula XVII del PCAP que han de regir la contratación que se transcribe a continuación:

**"17.2. REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN.**

*Una vez aceptada por el órgano de contratación dicha propuesta, el Servicio de Contratación requerirá a la persona o empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para que dentro del plazo de diez días hábiles (cinco días hábiles si el procedimiento se hubiera declarado de urgencia), a contar desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación, a fin de que constituya **la GARANTÍA DEFINITIVA** a la que se hace referencia en la cláusula siguiente del presente pliego, y la deposite en la Caja Municipal y acredite su constitución en el Servicio de Contratación (Conforme a la D.A. 15).*





No obstante, si se advirtieran defectos subsanables se requerirá para la subsanación otorgando un plazo de **tres días naturales**, conforme el artículo 141 LCSP. En ningún caso podrá ser objeto de subsanación la falta de constitución de la garantía definitiva.

**Si se tratase de un procedimiento abierto simplificado, o abierto simplificado abreviado,** será la Mesa quien requiera directamente la documentación y el plazo para la presentación de la documentación requerida, será de siete días hábiles.

En el mismo plazo, la persona o empresa licitadora, o en su caso cada una de las empresas que se comprometan a constituir la UTE, cuya oferta resulte la mejor, deberá aportar a requerimiento del órgano de contratación, la siguiente documentación acreditativa de la capacidad, solvencia o clasificación y habilitación profesional para contratar:

17.2.1. Capacidad de obrar:

1.- D.N.I. o documento que lo sustituya de la persona firmante de la proposición. En caso de ciudadanas o ciudadanos extranjeros, permiso de residencia y de trabajo.

2.- Si fueran personas jurídicas deberán aportar, escritura o documento de constitución o modificación en su caso, inscritas en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fueran deberán aportar, escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que consten las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente registro oficial; así como el Código de Identificación Fiscal.

3.- Las empresas no españolas de Estados Miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, acreditativo de hallarse inscritas en los registros o las certificaciones que se indican en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, en función de los diferentes contratos.

Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas estas empresas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito (art. 67 de la LCSP).

Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo deberán justificar mediante informe, de la respectiva Misión Diplomática Permanente Española, que se acompañará a la documentación que se presente, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga.

Las empresas extranjeras presentarán su documentación traducida de forma oficial al castellano.

17.2.2. Representación y bastanteo de poderes:

Cuando la persona o empresa licitadora actúe mediante representación, deberá aportar documento fehaciente acreditativo de la existencia de la representación y del ámbito de sus facultades para licitar, bastanteado por el Departamento de Secretaría del Ayuntamiento (Plaça Molina núm. 4).

Junto con el poder se acompañará una declaración sobre la vigencia del mismo, según modelo que se encuentra disponible para su descarga y autorización en el apartado "documentos" del Perfil de contratante (Declaración responsable adjudicatarios), suscrito por la persona apoderada, y Documento Nacional de Identidad del representante. El bastanteo de la documentación se realizará entre las 9:00 h y las 14:00 h, previa cita.





17.2.3. Acreditación del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social:

*Acreditación de estar al corriente del pago de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, así como con la Seguridad Social impuestas de acuerdo con las disposiciones vigentes antes de la adjudicación del contrato.*

*El Ayuntamiento podrá comprobar de oficio el cumplimiento de esta condición previa autorización del adjudicatario.*

*El modelo de dicha autorización ("Autorización acceso") responsable se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.*

*En el supuesto de que la licitadora no hubiese autorizado expresamente el acceso a dichos datos, deberá aportar certificados de la Tesorería de la Seguridad Social y de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, **expedidos en el mes** del requerimiento, que acrediten que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.*

*Además, no deberá tener deudas de naturaleza tributaria en periodo ejecutivo de pago con el Ayuntamiento de Muro de Alcoy. La administración local, de oficio, comprobará mediante los datos obrantes en la Tesorería el cumplimiento de dicha obligación.*

17.2.4. Solvencia económica, financiera y técnica o profesional:

*Se estará a lo que señale el apartado P del Anexo I.*

*Las empresas que liciten en unión temporal, deberán acreditar individualmente los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional, acumulándose a los efectos de la determinación de la solvencia de la unión temporal las características acreditadas para cada uno de los integrantes de la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 69 de la LCSP y 52 del RGLCAP.*

*De conformidad con el artículo 75 de la LCSP, las personas o empresas licitadoras podrán acreditar los requisitos específicos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional recogidos en el apartado P del Anexo I basándose en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y la entidad a la que recurra no esté incurso en una prohibición de contratar.*

*La empresa o empresas a las que recurre la persona o empresa licitadora deberán presentar la documentación de los apartados 1, 2, 4, 7, y si procede 8 de la cláusula 17.2.*

*Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará al poder adjudicador que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades.*

*Las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea, deberán presentar, la documentación acreditativa de su solvencia económica, financiera y técnica o profesional en la forma establecida en los artículos 87 y 88 de la LCSP, y por los medios previstos por el órgano de contratación igualmente en el Anexo I*

*Los certificados de inscripción expedidos por los órganos competentes de la llevanza de las listas oficiales de empresarios autorizados para contratar establecidas por los Estados miembros de la Unión Europea, referidos a empresarios establecidos en el Estado miembro que expide el certificado, constituirán una presunción de aptitud con respecto a los requisitos de selección cualitativa que en ellos figuren, de conformidad con lo previsto en el artículo 97 de la LCSP.*



**Cuando una empresa desee recurrir a las capacidades de otras entidades, demostrará que va a disponer de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de dichas entidades. El modelo de dicho compromiso (incluido en el Modelo declaración responsable licitadores) se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.**

17.2.5. *Habilitación empresarial o profesional:*

En el supuesto que a la persona o empresa licitadora, conforme a lo establecido en el apartado Q del Anexo I, le corresponda acreditar su habilitación profesional o empresarial, deberá aportar los documentos acreditativos de la misma.

17.2.6. *Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (o registro autonómico equivalente):*

**Todos los licitadores que se presenten a licitaciones realizadas a través del procedimiento simplificado y su modalidad abreviada deberán estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, o cuando proceda de conformidad con lo establecido en el apartado 2 del artículo 96 en el Registro Oficial de la correspondiente Comunidad Autónoma, en la fecha final de presentación de ofertas siempre que no se vea limitada la concurrencia.**

**A estos efectos, también se considerará admisible la proposición del licitador que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que tal solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 96 de la LCSP, la personalidad y capacidad de obrar, representación, habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, y, en su caso, clasificación si resultase exigible o admitida como sustitutiva de la solvencia, **-apartados 1, 2 y 6-** también se podrá acreditar mediante la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o su correspondiente autonómico valenciano (de conformidad con el art. 341.3 LCSP)

A tal fin, si en el momento de la presentación de su oferta, no hubiese autorizado a la consulta telemática de los datos obrantes en el citado Registro, deberá presentar certificado del mismo.

**La presentación del certificado del Registro Oficial de Empresas Licitadoras y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o registro autonómico equivalente no exime de la aportación de la documentación que se requiera en la cláusula 17ª- PROPUESTA DE ADJUDICACIÓN Y REQUERIMIENTO DE DOCUMENTACIÓN para adjudicar el contrato siempre y cuanto esta documentación no esté justificada con el certificado anteriormente mencionado.**

17.2.7. *Declaración Responsable Adjudicatario.*

El modelo de dicha declaración responsable se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado “Documentos” del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, y será comprensiva de lo siguiente:

- No hallarse incurso/a en alguna de las circunstancias señaladas como causa de prohibición de contratar en el art. 71 de la LCSP.





- No vulnerar la normativa fiscal amparándose en los denominados paraísos fiscales con el fin de eludir sus obligaciones y responsabilidad ante las autoridades españolas.

- Vigencia de los datos relativos a la inscripción en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o registro autonómico equivalente (si se encontrase inscrito en el citado Registro) y Vigencia de los poderes aportados. En defecto de inscripción en el ROLECE: declaración de no haber sido requerido para subsanar la solicitud de inscripción.

- El cumplimiento de la normativa vigente en materia de protección de datos. En particular, en lo referente a la ubicación de los servidores.

- Que respeta los derechos de los discapacitados y que cumple con la normativa de igualdad.

17.2.8. Documentación justificativa de disponer efectivamente de los medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato:

Deberá acreditar la efectiva disposición de los medios que se comprometió a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato (mediante la presentación de cualesquiera otros documentos acreditativos de su aptitud para contratar o de la efectiva disposición de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato) conforme al artículo 76.2 de la LCSP que le reclame el órgano de contratación.

Asimismo, a efectos de completar la acreditación de la solvencia de las personas o empresas licitadoras, se podrá recabar de éstas las aclaraciones que se estimen oportunas sobre las certificaciones y documentos presentados, así como requerirles para la presentación de otros documentos complementarios de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la LCSP.

17.2.9. 17.2.9. Declaración encargados del tratamiento de datos.

Cuando nos encontramos ante contratos que requieran la cesión de datos personales, el propuesto como adjudicatario deberá de aportar firmado el documento "Contrato tratamiento de datos".

El modelo de dicho contrato de tratamiento de datos se encuentra disponible para su descarga y cumplimentación, en el apartado "Documentos" del Perfil de Contratante del Órgano de Contratación.

17.2.10. Consideraciones generales.

**Las personas o empresas licitadoras podrán presentar su documentación en cualquiera de las lenguas oficiales de la Comunidad Valenciana.**

En todo caso, las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

Aportada la documentación requerida en el plazo señalado, en caso de que el órgano de contratación lo considere necesario por la complejidad de la documentación presentada, podrá convocar de nuevo a la Mesa de Contratación para que proceda a su calificación.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado o en el de subsanación o en el de requerimiento de documentación e información complementaria, solo referido éste a la documentación relativa a capacidad y solvencia de las empresa, o si contuviese defectos sustanciales o deficiencias materiales no subsanables, se entenderá que la persona o empresa licitadora ha retirado su oferta, **procediéndose a exigirle el importe del 3% del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, de conformidad con lo dispuesto en el art. 109.1 en relación con el art. 150.2 de la LCSP.**

**En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma**





AJUNTAMENT DE LA VILA DE MURO

**documentación a la persona o empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.”**

**SÉPTIMO.-** Advertir que, en caso de que no atienda el requerimiento de documentación, se entenderá que ha retirado su oferta, procediendo a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, y se efectuará propuesta de adjudicación a favor del siguiente licitador por orden de puntuación, otorgando el mismo plazo para constituir la garantía definitiva y aportar el resto de los documentos reseñados en la presente cláusula.

Y siendo las 14:50 horas, se procede a levantar la sesión y para que conste, se emite la siguiente acta.

De conformidad con lo previsto en el artículo 63.3.e) de la Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público, las actas que extienda la Mesa de Contratación, deberán de publicarse en el perfil del contratante de la corporación.

En Muro de Alcoy,

(documento firmado y fechado digitalmente)



## ANEXO I

### LOTE 1:

EMPRESAS CONCURSANTES	OFERTA ECONÓMICA (IVA no incluido)	CRITERIOS AUTOMÁTICOS									TOTAL
		CRITERIO NÚM 1: MENOR PRECIO 45 puntos Puntuación= (Puntuación máx (45) x Mejor oferta) / oferta que se valora			CRITERIO NÚM 2: MAYOR EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO 40 puntos				CRITERIO NÚM 3: VISITAS A LA OBRA 15 puntos		
		Baja	% Baja	Puntuación	Experiencia y especialización en dirección de ejecución de obras de iguales características		Experiencia y especialización en dirección de ejecución de obras para la administración		Puntuación	Puntuación	
					oferta	Puntuación	oferta	Puntuación			
MIGUEL COSTA TORRES	7.150,00 €	981,20 €	12,07 %	40,94	No oferta experiencia	0,00	No oferta experiencia	0,00	3 visitas	5,00	45,94
SILVANA JORDA RICHART	6.504,96 €	1.626,24 €	20,00 %	45,00	No aporta certificados. Subsanable. Alega obra ejecutada para el Ayuntamiento de Muro. Requerida la emisión de informe de buena ejecución. No resulta necesaria la emisión porque sin valorar este requisito ya resulta adjudicataria.	0,00	No aporta certificados. Subsanable. Alega obra ejecutada para el Ayuntamiento de Muro. Requerida la emisión de informe de buena ejecución. No resulta necesaria la emisión porque sin valorar este requisito ya resulta adjudicataria.	0,00	5 visitas	15,00	60,00

\*Aquella puntuación resaltada en rojo en las tablas de valoración implica que se ha valorado sin tener en cuenta una posible subsanación por parte del licitador.



Codi Validació: C0MIDLXZESAM5CHEZHN0E40  
 Verificació: https://sede.murcia.es/sede/validador  
 Document signat electrònicament des de l'aplicació  
 Pública Municipal de Contractació Pública Gestiona | Pàgina 13 de 14

**LOTE 2:**

EMPRESAS CONCURSANTES	CRITERIOS AUTOMÁTICOS								TOTAL
	OFERTA ECONÓMICA (IVA no incluido)	CRITERIO NÚM 1: MENOR PRECIO 45 puntos  Puntuación= (Puntuación máx (45) x Mejor oferta) / oferta que se valora			CRITERIO NÚM 2: MAYOR EXPERIENCIA Y ESPECIALIZACIÓN DEL PERSONAL ADSCRITO 40 puntos		CRITERIO NÚM 3: VISITAS A LA OBRA 15 puntos		
		Baja	% Baja	Puntuación	Experiencia y especialización en dirección de ejecución de obras de iguales características		1 visita 0 ptos. 2 visitas 2 puntos 3 visitas 5 puntos 4 visitas 10 ptos 5 visitas 15 pto	Puntuación	
					oferta	Puntuación	Oferta	Puntuación	
JEVEAL INGENIERIA Y SEGURIDAD, S.L.	2.040,00 €	399,36 €	16,37 %	45,00	Se valora únicamente el siguiente por alcanzar el máximo: trabajos de coordinación e seguridad y salud en fase de ejecución de obras de vaciado del digestor de fangos anaeróbico de la edar de Alcantarilla. Importe de la obra con IVA: 450.410,14 euros El CPV de la obra es 45240000 TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN PARA PROYECTOS HIDRÁULICOS. Coinciden los tres primeros digitos del CPV.	40,00	2 visitas	2,00	87,00
MIGUEL COSTA TORRES	2.100,00 €	339,36 €	13,91 %	43,71	No oferta experiencia	0,00	3 visitas	5,00	48,71

Codi Validació: C28MDLXZESAM5CHLZH9NGE4FG  
 Verificació: https://valida.mitec.es/elelectronica.es/  
 Document signat electrònicament des de la plataforma esPublico Gestiona | Pàgina 14 de 14

